

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONDICIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. A FAVOR DE SU FILIAL, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/044/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 20 de abril de 2017

Vista la condición impuesta en la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a favor de su filial, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, resuelve lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a favor de su filial, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

En dicha Resolución, se impuso a ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. la condición de disponer del inmovilizado material mínimo de 300.000 € y de los recursos propios mínimos de 150.000 €, requeridos para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, como consecuencia de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., comunicada a la CNMC mediante escrito de 21 de noviembre de 2016.

En la Resolución consta, asimismo, que ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. deberá acreditar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el cumplimiento de esta condición en el plazo de 3 meses desde la notificación de la Resolución, que se realizó el 23 de diciembre de 2016, según acuse de recibo que obra en poder de esta Comisión.

(3) Con fecha 21 de marzo de 2017, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., a fin de acreditar el cumplimiento de la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 15 de diciembre de 2016.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS PARA CUMPLIR CON LA CONDICIÓN

A fin de cumplir la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 15 de diciembre de 2016, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. ha llevado a cabo una operación de compra de inmovilizado material a ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V.

Concretamente, en fecha 15 de marzo de 2017, ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. ha vendido y transmitido a ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. el pleno dominio de un local comercial, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otro lado, según la cuenta de pérdidas y ganancias aportada por ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., la sociedad ha obtenido un resultado en el ejercicio en 2016 de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, incrementándose en consecuencia su cifra de fondos propios, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

4. VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

En el Cuadro 1, se muestran los balances de situación de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. a 01/07/2016 (después de la operación de segregación) y a 31/12/2016.

Cuadro 1: Balances de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. a 01/07/2016 (después de la operación de segregación) y a 31/12/2016

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

En fecha 31 de diciembre de 2016, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. disponía de una partida de inmovilizado material de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Con la compra de inmovilizado realizada por la sociedad el día 15 de marzo de 2017 por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y teniendo en cuenta que, según lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, *por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad*, la compra de inmovilizado material se debe contabilizar a precio de adquisición, el inmovilizado material de la compañía distribuidora ascendería a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** tras la citada operación de compraventa.

A este respecto, el precio de adquisición parece corresponderse con el valor incluido en la partida de *Terrenos y construcciones* del balance de situación de la cooperativa ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a 30/06/2016 (antes de la operación) que no se segregó a la sociedad ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. como se indicó en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 15 de diciembre de 2016, y cuyo valor contable a dicha fecha ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Comisión considera que la operación de adquisición de inmovilizado material realizada por ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. no pone en riesgo la capacidad

económico-financiera de la sociedad y es suficiente para cumplir con el requisito de disponer de un inmovilizado material mínimo de 300.000 € para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.*

Por otra parte, si bien la cifra de fondos propios de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a 01/07/2016, después de la operación, al haber obtenido la sociedad distribuidora un resultado en el ejercicio 2016 de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, su cifra de fondos propios asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a 31/12/2016, tal y como se muestra en el balance de situación de la sociedad a esa fecha. De este modo, esta Comisión considera que ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. también cumple con el requisito de disponer de una cifra de recursos propios mínimos de 150.000 €, establecido en el Real Decreto 1955/2000.

En consecuencia, una vez analizadas las actuaciones realizadas por ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., éstas se consideran suficientes para cumplir con la condición impuesta en la Resolución de la CNMC de fecha 15 de diciembre de 2016.

Para acreditar el cumplimiento de la condición, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. ha aportado a la CNMC la siguiente documentación:

- La escritura de compra de inmovilizado material de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. a ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., realizada el 15 de marzo de 2017 e inscrita en el registro de la propiedad de Villar del Arzobispo en la misma fecha.
- La cuenta de pérdidas y ganancias de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. correspondiente al ejercicio 2016
- El balance de situación a 31/12/2016 de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

La realización de las actuaciones para cumplir con la condición impuesta ha sido acreditada ante la CNMC dentro del plazo de 3 meses establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 15 de diciembre de 2016.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Tener por cumplida la condición impuesta a ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. en la Resolución de la Sala de Supervisión

Regulatoria, de 15 de diciembre de 2016, sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a favor de su filial, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.